



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0914

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 15 de Abril de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que dispone el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16 fracción II, 17, 19 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que una de las actividades fundamentales dentro del conjunto de atribuciones en que se sustenta la función administrativa del Estado, es la relativa a la determinación y recaudación de las contribuciones y demás ingresos necesarios para cubrir el gasto público, actividad que en el Estado corresponde desempeñar a la Secretaría de Finanzas.

Que mediante Decreto número 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 2016, se expidió la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, misma que crea el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el carácter de autoridad fiscal y con las facultades ejecutivas que señala esa ley, cuyo acrónimo es "SEAFI".

Que el 31 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, que establece que es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas que tiene a su cargo la administración de los ingresos que tiene derecho a percibir el Estado de Campeche, de conformidad con las disposiciones fiscales tanto de carácter estatal, como las de carácter federal y municipal derivadas de la firma de convenios que haya celebrado o celebre el Estado con ambos órdenes de gobierno, así como aquellos ingresos que deriven de convenios de colaboración administrativa con organismos descentralizados o, por disposiciones expresas de las leyes que correspondan.

Que con fecha 15 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Gobierno del Estado de Campeche, una nueva concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener un Puente de 3.222 Km de longitud, con origen en la Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, denominado Nuevo Puente de la Unidad Eugenio Echeverría Castellot.

Que es necesario incorporar dentro de las áreas que conforman al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche a la Unidad del Administrador del Puente de la Unidad, misma que tendrá como función principal la de atender administrativa y recaudatoriamente la vía concesionada del Nuevo Puente de la Unidad Eugenio Echeverría Castellot, ubicado en el Municipio de Carmen, de acuerdo con las Bases de Regulación Tarifaria del Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor del Gobierno del Estado de Campeche, respecto al cobro de los derechos por el peaje de dicho Puente, derivada de la Concesión otorgada el 15 de diciembre de 2016, así como los cobros de derechos de peaje derivados de la Concesión otorgada por el Gobierno Federal con fecha 15 de marzo de 2005, respecto del Puente "La Unidad. Eugenio Echeverría Castellot", hasta en tanto continúe en funciones este.

Que se considera necesario adicionar facultades a la Dirección de Auditoría Fiscal para efectos de fortalecer el ejercicio de facultades de comprobación en materia fiscal, tanto Federal como Estatal, al ejercer esta área atribuciones importantes para las finanzas estatales.

Que, a fin de realizar las adecuaciones derivadas de la modificación a la Ley del Servicio de Administración Fiscal, por la que

se deroga el Capítulo relativo al Consejo Consultivo del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, debe derogarse dentro del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche todo lo relativo al Consejo Consultivo.

Que deben redistribuirse las atribuciones que cada área del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche tiene asignadas actualmente, a efecto de lograr una eficiente gestión interna de sus asuntos y otorgar mayor agilidad, capacidad y oportunidad a la dinámica que las circunstancias actuales del Estado y el país exigen.

Que, aunado a lo anterior, mediante Decreto 40, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 15 de marzo de 2019 se reformó la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMA** la fracción XVI del artículo 7; el primer párrafo del artículo 13 y las fracciones XXI y XXVI del artículo 14 todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 7.- (...)

I a la XV. (...)

XVI.- Previa aprobación de la Asamblea de Gobierno, celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del SEAFI; excepto los que celebren en forma conjunta con la Secretaría de Finanzas;

XVII a la XL. (...)

Artículo 13.- Las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente son autoridades fiscales del SEAFI que, operativamente, dependen de la Dirección de Recaudación, con ejercicio jurisdiccional en los Municipios a que correspondan; a quienes competen las facultades específicas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, L y LII del artículo 11 de este Reglamento para otorgar servicios al contribuyente, además de las siguientes funciones:

I a la XX. (...)

Artículo 14.- (...)

I a la XX. (...)

XXI. Solicitar los datos, informes o documentos a que se refiere el artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación; asimismo, ordenar y llevar a cabo verificaciones para constatar los datos proporcionados al Registro Estatal de Contribuyentes, así como al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dichos Registros;

XXII a la XXV. (...)

XXVI. Informar a los contribuyentes, a su representante legal y, en el caso de las personas morales a sus respectivos órganos de dirección, por conducto de aquél, el derecho que tienen para acudir a las oficinas de la autoridad que esté llevando a cabo el procedimiento de fiscalización de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones durante el ejercicio de las facultades de comprobación.

XXVII a la XLI. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **ADICIONA** una fracción VIII al artículo 4 y el artículo 13 Bis del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la VII. (...)

VIII. Administrador o Administradora del Puente de la Unidad

(...)

(...)

(...)

Artículo 13 Bis. - Compete al Administrador o Administradora del Puente de la Unidad:

- I. Cobrar los derechos de peaje por uso de la vía concesionada del Nuevo Puente de la Unidad Eugenio Echeverría Castellot, ubicado en el Municipio de Carmen, de acuerdo con las Bases de Regulación Tarifaria del Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a favor del Estado de Campeche;
- II. Efectuar los depósitos correspondientes de los ingresos diarios recaudados ante las instituciones bancarias destinadas, conforme a las normas, políticas y convenios establecidos;
- III. Llevar el control de los aforos e ingresos, concentrar la información correspondiente y remitirla a las diversas dependencias en los plazos y bajo las condiciones establecidas de acuerdo con el Título de Concesión a favor del Estado de Campeche;
- IV. Supervisar que se encuentren visibles en las casetas de cobro de la vía concesionada las tarifas aplicables;
- V. Gestionar ante la dependencia competente que las pólizas de seguro cumplan con lo establecido en las condiciones del Título de Concesión;
- VI. Realizar y solicitar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Administración Pública Federal, durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, el ajuste anual de tarifas con el objeto de conservar su valor en términos reales durante la vigencia del Título de Concesión;
- VII. Reportar al superior inmediato y a las autoridades estatales y federales competentes de los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que puedan alterar o impedir la operación de la vía concesionada;
- VIII. Reportar a las aseguradoras, así como a las autoridades estatal y federal competentes, los siniestros que se susciten en la vía de circulación e instalaciones;
- IX. Solicitar el apoyo de la Policía Federal Preventiva de la Administración Pública Federal, a la Policía Estatal de la Administración Pública Estatal, a las Secretarías de Seguridad Pública y de Protección Civil de la Administración Pública Estatal, según corresponda, para agilizar el tránsito vehicular en caso de accidentes o siniestros naturales que se presenten;
- X. Administrar y controlar el Programa de Residentes de Carmen;
- XI. Atender las necesidades de información a los usuarios que transitan la vía;
- XII. Supervisar que se realice la facturación electrónica a los usuarios que así lo soliciten, así como la elaboración de la factura global, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- XIII. Supervisar que se realicen los reportes por fallas en el sistema de peaje y carriles a la empresa prestadora de servicios para la atención pertinente;
- XIV. Supervisar que se realicen los reportes por fallas de comunicación con el Sistema Integral Tributario (SIT) y el Portal de Facturación a la Dirección de Informática;
- XV. Aplicar las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que regulen las áreas a sus

respectivos cargos;

- XVI. Participar en la elaboración del programa operativo anual, por lo que respecta a la vía concesionada;
- XVII. Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea solicitada por las unidades administrativas del SEAFI, de acuerdo con las políticas establecidas para tal efecto;
- XVIII. Coadyuvar en la formulación de los anteproyectos de Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos, en colaboración con la Administración General del SEAFI;
- XIX. Informar de los hechos u omisiones de que tenga conocimiento, que puedan constituir infracciones administrativas o delitos de los servidores públicos de su adscripción en el desempeño de sus respectivas funciones, apoyar en la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes, así como coadyuvar con las demás unidades administrativas del SEAFI en la investigación de los hechos u omisiones; y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO. - Se **DEROGA** la fracción XLVII del artículo 9; la fracción XXXI del artículo 16 y el Capítulo VI denominado Del Consejo Consultivo y su artículo 17, todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- (...)

I a la XLVI. (...)

XLVII. Se deroga;

XLVIII a la XLIX. (...)

ARTÍCULO 16.- (...)

I a la XXX. (...)

XXXI.- Se deroga;

XXXII. (...)

CAPÍTULO VI
Del Consejo Consultivo
(Se deroga)

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de abril del año 2019.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- **C.P. América del Carmen Azar Pérez,** Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.